



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CAMINAR"

TÍTULO 1 - NOMBRE, OBJETO Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 1º. Denominación.

Se constituye en la ciudad de Madrid la presente Asociación, que se denomina CAMINAR, y que carente de ánimo de lucro se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º. Fines.

Son fines de esta Asociación:

- Potenciar el desarrollo integral de la población con la que trabajamos.
- Dinamizar procesos que favorezcan la integración social de las personas, para su participación activa como ciudadanos y ciudadanas.
- Analizar las causas que provocan desigualdad social y actuar sobre ellas para modificarlas.
- Promover cambios en las estructuras que provocan marginación y exclusión social, a través de:
 - La toma de conciencia
 - Una actitud crítica constructiva
 - La implicación activa de todos los agentes de la Comunidad (población, técnicos e instituciones)

Artículo 3º. Secciones.

1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la asociación podrá realizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, actividades dentro de las siguientes secciones previstas:

- *Sección Infantil y Familiar;* cuyas actividades, entre otras, son:
 - Atención integral de la población infantil abarcando todos los contextos: escolar, familiar y medio abierto.

Estatutos Asociación Caminar



- Desarrollo de actividades socio-educativas.
- Prevención de situaciones de riesgo social.
- Apoyo y seguimiento global de las familias.
- Potenciar las relaciones humanas dentro de los hogares, los grupos, en el barrio así como en el resto de la sociedad.

- *Sección Juvenil*; estará formada por jóvenes de 14 a 30 años con órganos de decisión propios. Cuyas actividades, entre otras, son:
 - Promoción del asociacionismo juvenil.
 - Fomento del empleo entre los jóvenes.
 - Formación integral mediante el desarrollo de actividades socio-educativas.
 - Prevención y apoyo a jóvenes en riesgo social.
 - Atención, información y asesoramiento general.
- *Sección de la Mujer*; cuyas actividades, entre otras, son:
 - Atención, información y asesoramiento general a la mujer.
 - Promoción del asociacionismo.
 - Fomento del trabajo de la mujer mediante cursos de capacitación para el empleo y la creación de cooperativas laborales.
- *Sección de Atención y Promoción*; cuyas actividades, entre otras, son:
 - Campañas de educación y prevención en materias de higiene y salud:
 - Planificación familiar y orientación sexual.
 - Toxicomanías.
 - SIDA y enfermedades contagiosas.
 - Salud en general.
 - Educación de adultos, apoyo a la tercera y cuarta edad y atención a colectivos en riesgo social.
 - Cursos y talleres de formación diversa.
 - Apoyo a personas presas en procesos de integración social.
- *Sección de Formación y Coordinación*; cuyas actividades, entre otras, son:
 - Elaborar, organizar e impartir cursos de formación, seminarios y conferencias sobre aspectos relacionados con el mundo de la marginación social y otros temas relacionados con nuestro trabajo.
 - Promover la coordinación entre asociaciones e instituciones que desarrollen su

labor en el ámbito de la marginación.

- Participar y promover plataformas y federaciones de asociaciones que trabajen en el ámbito social.

• Sección Deportiva; cuyas actividades entre otras, son:

- La promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial
- Promoción del deporte como herramienta educativa de aprendizaje y convivencia.
- Desarrollo de actividades deportivas en las categorías; Infantil, Alevín, Benjamín, Cadete, Juvenil y Senior.

2. Además de las secciones establecidas en el apartado número uno anterior, la Asociación Caminar, podrá crear cuantas secciones estime convenientes para el ejercicio de sus fines y el desarrollo de sus actividades, pudiendo incluso modificar o sustituir las ya existentes, siempre al amparo de la legislación que pudiera resultar de aplicación a cada una de las secciones nuevas o ya existentes, en cada momento.

Artículo 4º. Domicilio Social.

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, calle Félix Rodríguez de la Fuente, 67, Código Postal 28030, pudiendo trasladarlo, así como abrir e instalar dependencias u oficinas, donde la Asamblea General considere oportuno.

Artículo 5º. Ámbito.

El ámbito social de la Asociación CAMINAR será el de la Comunidad Autónoma de Madrid, si bien dada su finalidad podrá extenderse al ámbito nacional siempre que se lleven a cabo acciones de desarrollo de acuerdo con sus fines.

Artículo 6º. Personalidad jurídica.

La Asociación como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y



[Handwritten signature]
ejercitar, con arreglo a derecho, las acciones y excepciones de cualquier índole que la competan.

[Handwritten signature]
El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a las normas que aquí se establecen.

Artículo 7º. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los términos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO 2 – REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 8º. Fondo inicial.

La Asociación inició sus actividades con un fondo de cien mil pesetas, aportado por los socios fundadores a partes iguales.

Artículo 9º. Recursos económicos.

La Asociación no persigue fines lucrativos y todos sus ingresos y rentas netas se aplicarán al desarrollo de los fines y serán los siguientes:

- Las cuotas periódicas y extraordinarias.
- Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pueda recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Los ingresos que obtenga la Asociación con las actividades lícitas que acuerde realizar siempre dentro de los fines estatutarios y sin que ello suponga ánimo de lucro alguno.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 10º. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Registro de Entidades de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid Núm.: E.22.230/6d. 0796-16 C.I.F.: G-78783573. Registro Provincial de Asociaciones de Madrid Núm. 8556



En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 11º. Cierre del Ejercicio

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.


 TÍTULO 3 - DE LOS SOCIOS.

Artículo 12º. Clases de socios.

Los socios podrán ser: fundadores, honorarios, de número, protectores y juveniles.

Son *socios fundadores* aquellos que suscribieron el Acta fundacional.

Son *socios honorarios* los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Son *socios de número* los que ingresados posteriormente a la constitución de la Asociación cumplan los requisitos del Artículo 13 º.

Son *socios protectores* los que colaboren económicamente con la Asociación.

Son *socios juveniles* los que pertenecen a la sección juvenil de la Asociación, con voz y voto en las asambleas y estarán representados en la Junta Directiva por una persona mayor de 18 años elegida por los miembros de la sección juvenil.

Artículo 13º. Adquisición de la condición de socio de número.

Para adquirir la condición de socio de número se necesitan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar.
- Tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y haber participado de forma voluntaria en programas y/o proyectos de la misma durante al menos dieciocho meses.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, estableciendo una aportación económica periódica a la Asociación o exponiendo las razones por las cuales no la establece.

La Junta Directiva, en la primera reunión que celebre después de recibida la solicitud, acordará o denegará la admisión del solicitante.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
TÍTULO 4 - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 14º. Derechos de los socios.

Son derechos de todos los socios fundadores y de número los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de representación y administración de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y aquellos otros órganos de la Asociación, según corresponda estatutariamente.
3. Colaborar de forma voluntaria en las actividades de la Asociación.
4. Informar y ser informado del desarrollo de todas las actividades que realice la Asociación y de todas cuantas cuestiones le afecten en dicho ámbito.
5. Expresar libremente sus opiniones en asuntos propios de la actividad de la Asociación y formular propuestas y peticiones a sus órganos, de acuerdo con la normativa legal.
6. Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedentes en defensa de sus derechos e instar a la Asociación para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que interponga las acciones o recursos pertinentes para la defensa de los intereses de la Asociación y su vida corporativa.

Los socios protectores y menores de edad tendrán los mismos derechos y deberes que los otros socios excepto los enumerados en los apartados 1 y 2, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 15º. Deberes de los socios.

Son obligaciones de los socios fundadores, honorarios y de número los siguientes:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General, grupos de trabajo y, en su caso, en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Participar en la elección de representantes y miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Cumplir con los pactos o acuerdos a que se hayan obligados.
4. Cumplir, potenciar, respetar y ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, disposiciones legales vigentes y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, y el espíritu que los anima.
5. Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades y fines de la Asociación.


 6. Satisfacer puntualmente las cuotas que, en su caso, se establezcan.

Los socios protectores y menores de edad tendrán los mismos derechos y deberes que los otros socios excepto los enumerados en los apartados 1 y 2, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 16º. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la cualidad de socio de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la libre renuncia de la misma, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. Por haber sido incapacitado legalmente.
3. Por fallecimiento.
4. Por incumplimiento de sus deberes.
5. Por acuerdo de la Asamblea General, en base al grave incumplimiento de los Estatutos, disposiciones legales, acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, o por conducta incorrecta o perjudicar los intereses de la Asociación.



Con anterioridad al acuerdo de sanción, se iniciará e instruirá el correspondiente expediente disciplinario comunicándose al interesado, quien contará con un plazo de 30 días hábiles para presentar las alegaciones y pruebas que crea necesarias, al cabo del cual, el expediente quedará formalizado para su resolución por la Junta Directiva. No obstante, se dará ocasión al sancionado para que, si lo cree conveniente, sea revisado su caso por la primera Asamblea General que se celebre para que confirme o modifique la resolución de la Junta Directiva.

TÍTULO 5 - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17º. Órganos de representación, gobierno y administración

La dirección, gobierno y administración de la Asociación corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente.



Con el carácter de *Extraordinaria*, deberá reunirse siempre que lo decida así el Presidente de la Asociación, lo acuerde su Junta Directiva o a requerimiento del veinte por ciento de los socios de número de la Asociación, previa convocatoria por escrito, realizada por el Secretario a orden del Presidente, con una antelación mínima de quince días y con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión y con el Orden del día que deberá contener, al menos, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Artículo 21º. Constitución.

La Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

La representación será siempre otorgada por escrito, y entregada al Secretario quien la hará constar en Acta.

Artículo 22º. Funcionamiento.

El Presidente o en su caso, quien legalmente le sustituya o designe dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra o retirándolo cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajusta al orden del día o cuando considere que quien lo ostenta se conduce en términos incorrectos o ilegales, previa advertencia al respecto.

Artículo 23º. Votaciones.

Las votaciones se efectuarán de una manera personal y libre, debiendo ser además secreta en las elecciones de miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y en todos aquellos casos en que lo solicite el Presidente, o cuando a solicitud de cualquier socio y lo apruebe la mayoría de los presentes.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de todos los socios presentes o representados.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Será necesario reunir dos tercios de votos favorables de asociados presentes o representados para la aprobación de acuerdos sobre:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de representantes.
- c) Disposición o enajenación de bienes afectos al patrimonio de la Asociación.
- d) Constitución o integración en federaciones de Asociaciones.
- e) Modificaciones estatutarias.
- f) Disolución de la asociación.

En caso de empate en una votación, decidirá la mayoría de la votación realizada entre Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Una vez aprobados, los acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los no participantes, sin perjuicio de que sean recurridos, anulados o suspendidos legalmente si ello procediese.

Artículo 24º. Actas.

El Secretario levantará acta de cada reunión de la Asamblea. En ella se reflejarán con la debida concisión la lista de asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones los temas debatidos, y cuando no exista unanimidad de criterio, las principales opiniones emitidas de modo anónimo, salvo petición expresa del socio interesado y previa concesión del Presidente

Todas las actas deberán ser firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán transcritas al Libro de Actas destinado al efecto, una vez aprobadas o haciendo constar en otro caso que se hayan pendientes de aprobación.

La aprobación del acta correspondiente se verificará por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante su lectura al finalizar la sesión que corresponda.
- b) Mediante la elección de dos interventores que, en unión del Presidente y del Secretario actuantes, la aprueben dentro del término de quince días a partir de la fecha de celebración de la Asamblea.
- c) Por remisión certificada a los asistentes, una vez transcurridos quince días naturales a contar desde la fecha de su envío, sin haber recibido desacuerdos en número superior a la mitad del total de socios asistentes.

Handwritten signature
Handwritten signature

- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º. Definición.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación, del cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 26º. Composición.

La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y de hasta seis vocales, siendo uno de ellos el representante de la Sección Juvenil mayor de edad. Elegidos por acuerdo de la Asamblea General, mediante voto secreto.

Todos los cargos electivos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y no serán retribuidos en función del cargo que ostenten.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Vicepresidente, el secretario y tres vocales y en el segundo el año siguiente el resto de la Junta Directiva.

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante el año hasta la próxima Asamblea General. Que los ratificará en su caso.

Artículo 27º. Facultades.

La Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades para la gestión y representación de la Asociación y, en especial, de las siguientes:

- Dirigir y desarrollar el objeto y fines de la Asociación, designando, si lo considera oportuno, grupos de trabajo de entre sus miembros.
- Proponer a la Asamblea General programas de actuación, dirigir y realizar los ya aprobados, adoptando determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los asuntos que correspondan a la Asociación o a sus órganos de gobierno.
- Defender los intereses de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General las medidas oportunas a tomar en los casos en que la importancia o trascendencia de los

plaza
mismos así lo requiera.

- RAVEN*
- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, así como de los Estatutos.
 - Acordar la celebración de Asambleas Generales, elaborando el correspondiente Orden del Día y conforme a lo previsto en los Estatutos.
 - Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación la memoria anual de actividades, cuentas anuales, presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de presupuesto del ejercicio anterior.
 - Las que pueda delegarle la Asamblea General.
 - Aprobar las altas y bajas de socios.
 - Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
 - Contratar a los empleados de la Asociación.
 - Otorgar los poderes que considere pertinentes para los fines indicados.
 - Formalizar contratos públicos o privados en que intervenga y ante toda persona natural o jurídica, así como ante la Administración y Organismos de la Unión Europea.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero con carácter solidario o indistinto, podrá celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir y seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso en el de España, el

Hipotecario de España y demás Banca Oficial, así como el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorro y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones.

Artículo 28º. Carácter, constitución, funcionamiento, votaciones y actas de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, previa convocatoria al efecto, cursada por el Secretario y a orden del Presidente, al menos con dos días de antelación incluyendo Orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes en la reunión, cuya válida constitución requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Para las actas regirán idénticos requisitos que los establecidos en el artículo 22 respecto a la Asamblea General.



Artículo 29º. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma pudiendo ser reelegido.

Son sus atribuciones:

- Convocar y presidir la Asamblea General y Junta Directiva.
- Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
- Representar a la Asociación, en cualquier clase de actos, convenios, contratos públicos o privados en que intervenga y ante toda persona natural o jurídica, así como ante la Administración, y Organismos de la Unión Europea con la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea según los casos y dejando a salvo las facultades que se le reconocen en el Artículo 25.
- Iniciar en nombre de la Asociación, y previo acuerdo de la Junta Directiva, las acciones disciplinarias y judiciales a que pudiere haber lugar.
- Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de abogados, procuradores y otras personas.
- Cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General o la Junta Directiva le delegue o amplíe.

Artículo 30º. Funciones del Vicepresidente

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente, el Vicepresidente sustituirá y tendrá idénticas funciones y facultades que aquel.

Artículo 31º. Funciones del Secretario.

El Secretario de la Asociación tiene las siguientes funciones y facultades:

- Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas, firmándolas en unión de quien ostente la presidencia y transcribiéndolas al correspondiente Libro de Actas.
- Intervenir, como ayudante del Presidente, en todas las reuniones de los órganos de la Asociación, con voz y voto.
- Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y que sean procedentes.
- Elevar a documento público aquellos acuerdos señalados y aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Cuantas la Asamblea General le delegue o amplíe.

Artículo 32º. Funciones del Tesorero.

El Tesorero será el responsable de formalizar las cuentas anuales, el presupuesto anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General.

TITULO 6 - DISOLUCIÓN

Artículo 33º. Acuerdo de disolución y Comisión Liquidadora

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el art 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Doña María Casado Gandul, con D.N.I. 47284173Z, Secretaria de la Asociación Caminar, con N.R. 8556 en el Registro Provincial de Asociaciones de Madrid y E.22.230/Cod 0796-16 en el Registro de Entidades de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 27 de Mayo del 2011

Madrid, 23 de Noviembre del 2011

Vº Bº
LA PRESIDENTA

Fdo: Carmen Haro Lozano

LA SECRETARIA

Fdo: María Casado Gandul

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm. 8.556

Madrid, 29 MAY 2012

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
PD
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo

